



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1814
RADICADO N°. 2021-00231-00

De forma virtual y por medio de apoderado judicial idóneo, BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía frente a la señora LILIANA MARÍA PÉREZ PATIÑO (anexo 02 exp. digital).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré 216137, por \$276.075.122, más los intereses de mora a partir del 30 de agosto de 2021.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la señora LILIANA MARÍA PÉREZ PATIÑO, por las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$276.075.122), como capital contenido en el pagaré No. 216137, más los intereses de mora desde el 30 de agosto de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado Juan Carlos Mejía Naranjo, T.P. 62.670 C.S.J., de conformidad con el endoso realizado en el título aportado (página 06 anexo 02 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 39 fijado en la página web de la rama judicial el 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00. a.m.
SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6c2ebc208defdd7a5e91bf1c1268e301e5a89b82e5b2f817c5935a1cd33954**

Documento generado en 07/09/2021 10:38:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>